

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000454-2025 DEL jueves, 8 de mayo de 2025

“POR LA CUAL SE CORRIGE EL AUTO N° EPA-AUTO-000137-2025 DE viernes, 21 de marzo de 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° EPA-AUTO-2277-2024 del 20 de diciembre de 2024, esta Autoridad ambiental requirió a la empresa PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, con NIT 900007650-4, ubicada en Mamonal Km 6 ParquiAmerica, Manzana C Bodega 8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad, así como la revisión de la información aportada por la empresa mediante los radicados EXT-AMC-22-0108291, EXT-AMC-22-0108298 y EXT-AMC-24-0125431

Que el Acto administrativo en mención fue notificado electrónicamente el 31 de diciembre de 2024 a la empresa PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, con NIT 900007650-4.

Que mediante documento con radicado EXT-AMC-25-0003383 el 14 de enero de 2025, la representante Legal de la PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, presentó recurso de reposición en contra del Auto N° EPA-AUTO-2277-2024.

Que el recurso de reposición se resolvió mediante el Auto No. EPA-AUTO-000137-2025 DE viernes, 21 de marzo de 2025, y fue notificado electrónicamente el 28 de abril de 2025.

Que luego de la expedición del Auto No. EPA-AUTO-000137-2025 del viernes, 21 de marzo de 2025, se advirtió por parte de esta Autoridad Ambiental que se cometió un error de transcripción en la parte resolutoria del Auto al señalar que el Auto que se reponía el Auto N° EPA-AUTO-2253-2024 DE martes, 17 de diciembre de 2024, cuando lo correcto es el Auto N° EPA-AUTO-2277-2024 del 20 de diciembre de 2024, tal como esta en la parte considerativa eel mismo, por lo que se procederá a corregir ese error de digitación.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, en consecuencia se procederá a corregir los Artículos Primero y Segundo del aparte resolutivo del Auto No. EPA-AUTO-000137-2025 DE viernes, 21 de marzo de 2025, en el sentido de indicar que el Auto es el N° EPA-AUTO-2277-2024 del 20 de diciembre de 2024, y no el Auto N° EPA-AUTO-2253-2024 DE martes, 17 de diciembre de 2024, por el error de transcripción en que se incurrió.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los artículos Primero y Segundo del AUTO No. EPA-AUTO-000137-2025 DE viernes, 21 de marzo de 2025, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente el Artículo Primero en sus numerales 2 y 5 del Auto N° EPA-AUTO-2277-2024 del 20 de diciembre de 2024 “Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales quedaran así:

2. Iniciar trámite de la licencia ambiental teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.1 y 2.2.2.3.6.2 del decreto 1076 de 2015, para lo cual tendrá un término de 6 meses.

5. Exigir a ParquiAmerica S.A la caracterización de los vertimientos de la planta tratamiento de agua residual doméstica y enviarlo a esta autoridad ambiental de manera inmediata.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes el Auto N° EPA-

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO-2277-2024 del 20 de diciembre de 2024 "Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones".

SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora PAOLA ANDREA QUINTERO VÉLEZ en calidad de representante legal de la empresa PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, a través de los correos monica.vasquez@ppg.com; nlondono@ppg.com; agressotalvarez@ppg.com; john.montoya@ppg.com, al correo electrónico notificacionesjudiciales@reficar.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede Recurso de Reposición, por ser un acto de trámite.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica *Carlos Hernando Triviño Montes*

María Elena Arrieta

Proyectó: María Elena Arrieta/ Abogado, Asesor Externo -OAJ